



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA

REUNIDOS

De una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, en calidad de Director General de la **FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla número 51-59 de Barcelona (08002), en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona señor Manuel-Ángel Martínez García el día 19 de abril de 2018, con el número 1.076 de su protocolo, en adelante "EL LICEU" o "FGTL".

Y de otra, el señor Enrique Subiela Molla, en su calidad de administrador solidario de la compañía **DUETTO MANAGEMENT SLU**, con NIF B96081526 y domicilio en el Paseo Alameda, número 42, Escalera A, puerta 4, de Valencia (46023), en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario señor Salvador Moratal Margarit, el día 20 de noviembre de 2001, con el número 3.199 de su protocolo, en adelante el "REPRESENTANTE" o "ADJUDICATARIO".

MANIFIESTAN

I.- La FGTL es una fundación privada catalana de carácter cultural que tiene como principal finalidad promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, el cultivo de la cual es históricamente uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como un equipamiento de referencia en el mundo operístico.

En el marco de las finalidades propias de la Fundación, ésta debe organizar las temporadas estables del Teatro. Con este fin tiene la necesidad de contratar los servicios artísticos de Sonda Radvanovsky (Soprano) y Anthony Manoli (Piano) (en adelante, los ARTISTAS), para la interpretación de un Recital Lírico programado dentro de la temporada 2023-2024, al tratarse de una de las mejores Sopranos especializadas en repertorio operístico.

II.- Con este fin la FGTL ha convocado un procedimiento de contratación negociado sin publicidad ni concurrencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 a) 2º, por razones artísticas, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III.- DUETTO MANAGEMENT SLU es la empresa que ostenta la representación en exclusiva en España de los citados ARTISTAS.

IV.- Seguidos los trámites correspondientes, el Órgano de Contratación de la Fundació del Gran Teatre del Liceu ha adoptado el acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la interpretación artística del Recital de SONDRÁ a través de DUETTO MANAGEMENT, SLU, en calidad de representante en exclusiva de los ARTISTAS en España.

V.- El ADJUDICATARIO ha acreditado ante el Órgano de Contratación su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato.

VI.- Por todo ello, ambas partes proceden a la formalización del presente contrato, que queda sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El LICEU contrata los servicios del ADJUDICATARIO para que los ARTISTAS participen en la interpretación de la obra que se indicará, en las siguientes condiciones:



Gran Teatre del Liceu

Temporada artística: 2023/2024

Obra: RECITAL SONDRÁ RADVANOVSKY con obras de diferentes autores

Papel a interpretar: Sondra Radvanovsky (Soprano); Anthony Manoli (Piano)

Sala: GRAN TEATRE DEL LICEU

Periodo de contratación: 18 de diciembre de 2023

Número de actuaciones: 1

Los Artistas actuarán en un recital el día 18 de diciembre de 2023 a las 19:30.

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa y que tiene carácter contractual:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares (Anexo I)

SEGUNDA.- PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El ADJUDICATARIO percibirá la cantidad global y máxima de 32.000.- € (TRENTA Y DOS MIL EUROS), más IVA, (38.720.700.-€ IVA incluido). Correspondiendo dicha cantidad a 26.500,00€ brutos por la actuación de Sondra Radvanovsky mas 5.500,00€ brutos por la actuación de Anthony Manoli

El precio incluye la contraprestación por la cesión de derechos pactados en el presente contrato.

FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El LICEU efectuará el pago del precio mediante transferencia bancaria a favor de **DUETTO MANAGEMENT SLU de conformidad con la forma de pago establecida por el LICEU**, todo ello previa presentación de la correspondiente factura a albert.castells@liceubardelona.cat.

El abono de la cantidad más arriba indicada se efectuará en un único pago a lo largo de la semana después del recital.

OTROS GASTOS: Otros gastos que puedan derivarse de la representación del espectáculo incluidos viajes, traslados y alojamiento serán a cargo del REPRESENTANTE/ADJUDICATARIO o de los ARTISTAS según los pactos que tengan establecidos entre ellos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO, como representante exclusivo de los ARTISTAS en España, será el responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición del LICEU los servicios de los ARTISTAS para la realización del RECITAL indicado en la cláusula primera.
2. Velar por el cumplimiento por parte de los ARTISTAS de las siguientes condiciones:
 - a- A respetar la ficha artística expresada en la cláusula primera, de modo que cualquier cambio en la ficha o en el programa se pactará de mutuo acuerdo.
 - b- Los ARTISTAS quedan obligados con el LICEU a:
 - Trabajar armónicamente con la Dirección Artística, Producción y Dirección Técnica del LICEU.
 - Respetar el planning artístico y técnico del LICEU.
 - Someterse a las normas de funcionamiento interno LICEU.
 - Aceptar y cumplir las costumbres y la legislación de espectáculos vigentes en Cataluña.



- Estar presentes en Barcelona, en las fechas acordadas con la Dirección Artística.
 - No ausentarse de la ciudad de Barcelona durante el período a que se refiere el pacto Primero sin el permiso previo del LICEU, expresado por escrito.
 - No participar en ningún acto público relativo al objeto de este contrato (conferencias, ruedas de prensa, etc.) sin el permiso del LICEU, expresado por escrito, durante el mismo período a que se refiere la cláusula primera.
 - Llevar a término todos los trámites y gestiones necesarios para obtener (en su caso) los pasaportes, autorizaciones y toda la documentación necesaria para el viaje y las actuaciones en Barcelona.
 - El REPRESENTANTE de los ARTISTAS garantiza que todas las personas que forman parte de la misma, ni en el momento de arrendar sus servicios ni durante toda su prestación, no tienen ni tendrán formalizado ningún tipo de contrato, precontrato o documento, ni ningún compromiso verbal que pueda afectar, limitar o condicionar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de manera que los servicios de todos ellos estarán disponibles en las fechas acordadas para cumplir el encargo que reciben en este acto. No obstante, en el caso de que esto no fuera posible por cualquier causa (enfermedad, lesión, absentismo, etc.), el REPRESENTANTE o ADJUDICATARIO se obliga a prever y solucionar, de común acuerdo con el teatro aquellas posibles eventualidades que se puedan presentar, a fin de que los ensayos y las representaciones se puedan llevar a cabo con total normalidad.
3. El ADJUDICATARIO se responsabilizará de liquidar los gastos de honorarios, visados de los artistas, así como cualquier otro gasto que sea preciso.
4. El ADJUDICATARIO declara que los ARTISTAS están en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos para la actividad a desarrollar.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL LICEU

El LICEU se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Organización del espectáculo en el marco de la temporada artística en el cual se halla programado poniendo a disposición del ADJUDICATARIO y de los ARTISTAS y, en perfectas condiciones de funcionamiento, el espacio escénico a utilizar durante el montaje, en caso de que el espectáculo lo requiera, ensayos, si se hubieren establecido y representaciones.
- Poner a disposición de los ARTISTAS los equipos técnicos que sean necesarios para el escenario/sala según las necesidades técnicas acordadas con el ADJUDICATARIO.
- Recepción del público, venta de entradas y servicio de seguridad.
- Poner a disposición los instrumentos, elementos de atrezzo u otros elementos necesarios para el espectáculo según se haya acordado con el ADJUDICATARIO y que se hayan definido, en su caso, en la cláusula primera.
- Organización de los actos de comunicación y publicidad necesarios para la obra/espectáculo objeto del contrato.
- Inclusión en el programa los logotipos de las entidades que, en su caso, dan apoyo al proyecto.
- Inclusión en el programa del nombre de los ARTISTAS según se haya acordado con el LICEU.
- La realización técnica del espectáculo se efectuará, según acuerdo de ambas partes, según las Especificaciones Técnicas y el Plan de Trabajo de la Dirección Artística del LICEU.

QUINTA.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESPECTÁCULO

Todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del concierto se regirá por los usos del LICEU, siendo la responsabilidad exclusiva de los representantes de los artistas ejecutar las acciones tendentes al mejor desarrollo del concierto.

SEXTA.- POLÍTICA DE PRECIOS DE LAS ENTRADAS

La política de precios e ingresos de taquilla corresponden en exclusiva al LICEU.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES



En virtud del presente contrato el ADJUDICATARIO/los ARTISTAS autorizan al LICEU a:

- a) Que pueda efectuar una grabación audiovisual para su archivo del recital programado.
- b) Que pueda utilizar un fragmento de hasta tres (3) minutos de duración de dicha grabación exclusivamente para fines informativos, y a la difusión de dicho fragmento en redes sociales y canales institucionales de titularidad del LICEU.

Para cualquier otra explotación no especificada, el LICEU deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del ADJUDICATARIO.

Por su parte el LICEU se compromete a:

- a) Hacer entrega al ADJUDICATARIO de una copia de la grabación de archivo la cual podrá conservar para su propio archivo personal.
- b) Que los ARTISTAS pueda llevar a cabo la explotación en las redes sociales de su titularidad o canales propios de aquellas grabaciones previamente autorizadas.

OCTAVA .- RADIODIFUSIÓN

El ADJUDICATARIO/ARTISTAS no ceden al LICEU -con la facultad de cederlos a terceros- los derechos de radiodifusión del Recital objeto del presente contrato.

Para cualquier explotación radiofónica el LICEU deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del ADJUDICATARIO en documento aparte.

NOVENA.- DERECHO DE IMAGEN SOBRE LAS FOTOGRAFÍAS

El ADJUDICATARIO/ARTISTAS autorizan al LICEU a que se puedan tomar fotografías de los ARTISTAS en el teatro durante su actuación. La utilización de las mismas, con independencia de su finalidad, será siempre sin ánimo de lucro.

En ningún caso se autoriza la explotación comercial de la imagen de los ARTISTAS.

Por su parte, el LICEU se compromete a entregar copia a los ARTISTAS de las fotografías y le faculta expresamente para su utilización.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

1.A lo largo de toda la duración del contrato el ADJUDICATARIO deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud y será estrictamente y rigurosamente responsable con carácter exclusivo y sin ningún cargo a cuenta del LICEU del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Asimismo, se compromete a velar para que los ARTISTAS y sus componentes estén al día del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que, en su caso, les correspondan, de todo el equipo técnico y/o artístico que aporten, en su caso, al espectáculo objeto de contrato, garantizando que los Artistas no tienen ninguna relación ni vínculo laboral con el LICEU, eximiendo a este de toda responsabilidad.

2.El ADJUDICATARIO facilitará al LICEU el certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales emitido por la Administración a los efectos del cumplimiento del artículo 43.1.f de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, en cualquier momento en el que sea requerido al efecto.

3.De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31



/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales el ADJUDICATARIO y los ARTISTAS están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El ADJUDICATARIO/ARTISTAS se obligan a cumplir con las normas y protocolos de seguridad establecidos en material de prevención de riesgos laborales del LICEU.

DÉCIMOPRIMERA. -ESPECIFICIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE LA FGTL Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL ADJUDICATARIO Y ENTRE LA FGTL Y LOS ARTISTAS

Ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores del ADJUDICATARIO y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo el ADJUDICATARIO el responsable, en su condición, de empleador, de todos los deberes y obligaciones que se deriven de su relación laboral con sus trabajadores.

Asimismo, entre los ARTISTAS y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo los ARTISTAS responsables de sus deberes y obligaciones según el régimen organizativo que tuvieran establecido con el ADJUDICATARIO, con total indemnidad de la FGTL.

El ADJUDICATARIO se compromete a presentar al LICEU los formularios A1 o E101 de los Artistas, y aquella documentación acreditativa de que todos los Artistas estén dados de alta en la seguridad social durante su estancia en Barcelona y cumplen las obligaciones que les correspondan con la Agencia Tributaria.

DECIMOSEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la fecha de formalización del mismo finalizando tras la celebración del recital, que tendrá lugar el 18 de diciembre de 2023.

DECIMOTERCERA. – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Sin perjuicio del establecido en el pliego de cláusulas administrativas, serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del ADJUDICATARIO o la extinción de la personalidad jurídica de la otra parte, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP en lo referente a la sucesión del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre el ADJUDICATARIO y la FGTL.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero que contravenga lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.
- d) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con la FGTL que no sea subsanado de forma inmediata una vez notificada la incidencia.
- e) Las especificadas en la normativa aplicable.
- f) Incurrir, por parte del ADJUDICATARIO, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas al LCSP.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

2.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de FGTL sean cuales sean las causas de tales supuestos.

3.- La FGTL, podrá en cualquier momento, resolver este Contrato por determinación propia, abonando al ADJUDICATARIO todas aquellas cantidades satisfechas por este debidamente acreditadas y, además, una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En caso de que el objeto del contrato no se pueda llevar a cabo por motivos atribuibles a fuerza mayor, quedará resuelto sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente en concepto de daños y perjuicios o cualquier otro concepto. Para acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor, la parte que lo alegue



tendrá que comunicarlo a la otra en un plazo no superior a cinco días, así como la imposibilidad de llevar a cabo la prestación objeto de este contrato como consecuencia de aquella causa

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares sólo serán considerados de fuerza mayor previa acreditación de los mismos por parte del ADJUDICATARIO o los ARTISTAS.

En caso de que se den las mencionadas circunstancias, el ADJUDICATARIO devolverá al LICEU las cantidades que hubiere percibido como anticipo.

DÉCIMOCUARTA.- DOMICILIO DE NOTIFICACIONES

A cualquier efecto de los que previenen en este contrato, se entenderá como domicilio legal de las partes para toda clase de requerimientos y notificaciones que efectúe una parte a la otra, el que figura al principio como propio en este contrato, asumiendo obligación expresa de notificar a la contraparte cualquier cambio de domicilio que realice.

DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes han de cumplir con los principios de licitud del tratamiento que establece el artículo 5 del Reglamento (UE) 216/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a no revelar ni difundir datos relativos al tratamiento de datos personales titularidad del LICEU o gestionados por esta entidad. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir los requerimientos en materia de Seguridad de la Información del LICEU en la elaboración de los productos y/o servicios que le proporcione.

Asimismo, informamos al ADJUDICATARIO que los datos personales de su representante serán tratados bajo la responsabilidad del LICEU para gestionar la presente relación contractual, y se conservarán mientras haya interés mutuo para ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje en RGPD@liceubarcelona.cat y si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos en apdcat.gencat.cat

El ADJUDICATARIO y los ARTISTAS están obligados al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente lo indique el Teatro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. El incumplimiento de lo que dispone esta cláusula dará derecho a la FGTL a una indemnización por el perjuicio causado.

DÉCIMOSEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este contrato tiene la consideración de contrato privado, de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y la modificación de este contrato. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, se regirá por la legislación civil y mercantil española, con expresa exclusión de la legislación laboral.

En caso de divergencia entre las partes sobre la interpretación o ejecución del contrato, se intentará resolver amistosamente, de no ser posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Barcelona.

Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente, a un solo efecto, el presente contrato.



Gran Teatre del Liceu

FUNDACIÓ GRAN TEATRE DEL LICEU DE BARCELONA	DUETTO MANAGEMENT SLU
Valentí Oviedo Cornejo Director General	Enrique Subiela Administrador